RR.PP - 253/5

Responsabilidades Políticas

Alcañiz

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 210 de 1944

Contra Luis Navarro Frau
Vecino de Alcañiz

Se inicia en 20 de Junio de 1944

GOBIERNO DE ARAGON

E-0,797,490

PROVIDENCIA Señores Presidente y Garzarán	Teruel a diez y ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro XXXXXXXXXXXXXXXXXXal Fiscal.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor Presidente, de que Certifico.

NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

El Final dice que procede abrir expediente de responsabilidades Políticas al condenado Luis Navarro Fran

Teruel 1 de Mayo de 1944

Luis Lerma Melón

GOBIERNO DE ARAGON

E.0,801.947

PROVIDENCIA
Señores
Presidente

Teruel veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro

De conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, formese expediente contra Luis Navarro Frau

remitase al Juez de Instrucción de Alcañiz el testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con carta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los expresados encartados conforme al articulo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remitase la correspondiente ficha al Registro Central de Responsables Politicos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifico.

NOTIFICACION: Seguidamente notifique con lectura y copia literal de la procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, rubrica. Certifico.

DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

E. 9.984.963

JUZGDO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

ALCAÑIZ

AÑO I,944

Número del Juzgado 19

Número de la Audiencia 240

EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

CONTRA

Luis Navarro Fran

VECINO DE

Alcañiz

SECRETARIA JUDICIAL DEL LICDO DON JOSE TERUEL CRESPO.

GOBIERNO DE ARAGON

1

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

EXPEDIENTE

N.º 210

de 194H

Remito a V. S. el adjunto testimonio de sentencia recaída en Consejo de Guerra, para que proceda a incoar expediente de responsabilidad política, conforme el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, contra Luis Navarro Fernandino de Alcañiz

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Teruel 20 de Junio de 194H

AUDIENCIA PROVINCIAL DE TERUEL - PRESIDENCIA

Sr. Juez de Instrucción de Alcañiz

GOBIERNO DE ARAGON

210 A.M.

1558 Ale 2

Don Amelio Larios Aguirre Soldado de Infanteria Secretario no
brado ps a los tramites de ejecucion de sentencia de la causa Nº 1444-41, ins
truida contra el procesado LUIS NAVARRO FRAN y de cuya causa es Juez el Espe-
cial para el cumplimiento de Sentencia de la Quinta Region Militar el Oficial
Don Esperanzo Sanz Huete

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales
que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi.-

Al folio 110.- OBRA SENTENCIA: En la Plaza de Zaragoza a catorce de Mayo de
1947,- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa instru
da xxxxxpor los tramites del Juicio Sumarisimo Ordinario numero 1444-41 por
presunto delito de adhesion a la rebelion contra LUIS NAVARRO FRAN atendida su
lectura informes del Fiscal y Defensor y manifestaciones del Procesado vista
siendo Vocal Ponente el Oficial 2º Hº del C.J.M. Don Emilio Lafuente Afuente.
RESULTANDO: Hechos probados y asi se declara; Que LUIS NAVARRO FRAN natural y vi
cino de Alcañiz (Teruel), mayor de edad penal, soltero, jornalero, de pesimos
antecedentes politico sociales, afiliado a la C.N.T. con anterioridad al Glo
rioso Movimineto Nacional; una vez iniciado el mismo se puso encondicionalemnte
a las ordenes del Comité y como tal miliciano, hizo guardias con armas a las
ordenes de dicho organismo hasta que ingreso como voluntario en la famosa co-
lumna "Caró", que tanto desmanes y crimenes cometió en los pueblos del bajo
Aragón; que llego ha obstentar en dicha columba la graduacion de Sargento y
posteriormente la de Teniente; que a la terminacion de la guerra fue hecho pr
sionero en Alicante cuando intenteba huir al Extranjero con el fin de huir de
la accion de la justicia.- CONSIDERANDO que los relacionados hechos constitu-
yen un delito de ADHESION A LA REBELION, previsto y penado en el articulo 238
parrafo segundo del Codigo de Justicia Militar, el que aparece como responsa-
ble en concepto de autor por ejecucion material, directa y voluntaria LUIS
NAVARRO FRAN, no siendole de parecer circunstancia modificativa alguna de la
responsabilidad.- CONSIDERANDO que todo responsable criminalmente lo es tam-
bien Civilmente de conformidad con lo establecido en el articulo 219 del Co-
digo Marcial, en relacion con el 19 del Penal Comun, si bien en el presente
caso no procede determinar estas y si estarse a lo dispuesto en la Ley de 9
de febrero de 1939.- VISTOS los articulos citados, 171.174, 208 591 y 656 del
Codigo de Justicia Militar, 33 y 47 del Penal Comun, Ley de Responsabilidades
Politicas de 9 de febrero de 1939, Orden Circular de 25 de enero de 1940 y l
los demas de general aplicacion.- EL CONSEJO POR UNANIMIDAD FALLA: Que debe
condenar y condena al procesado LUIS NAVARRO FRAN como responsable en concep-
to de autor del delito de Adhesion a la rebelion antes tipificado a la pena
de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR y accesorias de interdicion civil e inha-
bilitacion absoluta durante el tiempo de la condena y de abono la totalidad
de la prision preventiva sufrida a resultas de esta Causa en cuantos a las
responsabilidades civiles se hace la expresa reserva que previene la Ley de
9 de febrero de 1939.- EL CONSEJO AL DICTAR SENTENCIA teniendo en cuenta las
normas prefenidas en la O. C. de 25 de enero de 1940 y de acuerdo con lo es-
tablecido en el grupo 4º numero 7º de las precitadas normas tiene el honor de
proponer a V.E. la comutacion de la pena impuesta por la de VEINTE AÑOS DE
RECLUSION MENOR.- Asi por esta nuestra Sentencia lo pronunciamos mandamos y
firmamos.- Hay cinco firmas ilegibles y rubricadas.-

AL FOLIO 112.- Excmo. Sr.- El consejo de Guerra ha dictado Sentencia con-
denando a LUIS NAVARRO FRAN a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR como
autor de un delito de adhesion a la Rebelion sin circunstancias a tenor del
articulo 238 del Codigo de Justicia Militar, con las accesorias de inhabili-
tacion absoluta e interdicion civil y responsabilidades civiles que se fiku-
jen con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939.- Todo ello en virtud de habe
se declarado probados los hechos que de allladamente se consignan en la Sen-
tencia, y cuya reproduccion aqui no es necesaria.- Se han observado los tr -
mites esenciales en la instruccion y fallo de esta Causa la declaracion de he
chos probados no esta en contradicion manifiesta por lo que de los Autos se
desprende es aceptada la calificacion juridica de los mismo y la pena impuesta
es la procedente a tenor del articulo citado.- Igualmente son conformes a dere
cho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su -
virtud es procedente que preste V.E. su aprobacion a los mismos, haciendola fir
me y ejecutoria.- Si. V.E. asi lo acuerda volveran los Autos al Juez de Lic-

GOBIERNO DE ARAGON

cuciones de esta Plaza para notificacion, cumplimiento, deduccion de testimonios y demás tramites de ejecucion cumplidos los cuales los elevará seguidamente a nueva consulta sobre estadistica.- En cuanto a la aplicacion de la O.C. de 25 de enero de 1940, por sus propios fundamentos es pertinente la conmutacion que por el Consejo se propone de la pena impuesta por la de VEINTE AÑOS DE RECLUSION MENOR con las accesorias de inhabilitacion absoluta.- V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza a veintiseis de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.- El Auditor.- Felix Ochoa.- Rubricado y sellado.-

AL FOLIO LL2.- En Zaragoza a 31 de mayo de 1943.- De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos aprueblo la Sentencia dictada por el Consejo de Hurtta que ha visto y fallado la presente Causa por la que se condena al procesado LUIS NAVARRO FRAN a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR, como autor de un delito de adhesion a la rebelion con las accesorias de inhabilitacion absoluta e interdicion civil, siendole de abon la totalidad de tiempo de prision preventiva sufrida por razon de esta Causa, y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939.- Respecto al OTROSI de la Sentencia por sus propios fundamentos y en uso de las atribuciones conferidas a mi Autoridad acuerdo la conmutacion de la pena impuesta por la de VEINTA AÑOS DE RECLUSION MENOR y accesoires de inhabilitacion absoluta.- Pasen los Autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de cuanto se propone.- El Capitan General.- MONASTERIO.- Rubricado.-

Y para que conste y a efectos de su remisión a Audiencia Plaza

extiendo el presente que con cuerda con su original al cual me remito de orden y visado por su señoria en Zaragoza a veintidos de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

V.º B.º
Jaime

F. Alonso

E.9,984965

3

Providencia
Juez
Sr.Guerrero

Alcañiz a veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida la carta orden anterior de la Superioridad; a dimanda del testimonio de la resolución recaida en el procedimiento seguido por la Jurisdición de Guerra contra Luis Navarro Fran Guardese y se cumpla cuanto en la misma se dispone, acusese recibo; incoese con la misma y el testimonio acompañado el oportuno expediente, participandolo al Ilmo. Sr, Presidente de la Audiencia Provincial, asi como al Ilmo. Sr Fiscal; averiguese el paradero del inculpado, para lo cual se remitirá oficio al Comandante del Puesto de la Guardia Civil d Alcañiz, y una vez averiguado, dese cuenta para cumplir lo dispuesto en el articulo 49 de la Ley de Responsabilidades Politica interesandose informes urgentes sobre los bienes de la pertenecia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta por la regla 2ª del articulo48; y remitanse a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia, el anuncio a que se refiere el articulo 53 en relación con el 46 de la referida Ley.

Lo mandó y firma S.Sª. doy fé

E/ Rafael Ruiz

Diligencia- En el mismo dia se cumplió lo mandado doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia } Para acreditar que el edicto a que se refiere la anterior providencia fué publicado en el Boletín oficial de esta provincia en el número ochenta y uno del año actual correspondiente al día siete del corriente mes, de Julio doy fé.

Alcañiz 21 Julio 1944.

GOBIERNO DE ARAGON

4

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL
RURAL
PUESTO DE ALCAÑIZ

En cumplimiento a su respetado escrito de fecha 30 del pasado mes de Junio, por el que interesaba se le participase actual paradero y domicilio del procesado LUIS NAVARRO FRAN, de las gestiones practicadas por la fuerza de este Puesto se desprende lo siguiente.-

Qu el referido Luis, desde hace algún tiempo se encuantra residiendo en esta Ciudad, con domicilio en la Calle del Carmen número.26.-

Lo que tengo el honor de participar a la respetada autoridad de V.S.I. para su debido conocimiento.-

Dios guarde a V.S.I. muchos años
Alcañiz a 5 de Julio de 1.944
El Sgto. Comandante del Puesto.

Señor.-Juez de Instrucción y 1ª. Instancia de
-Alcañiz-

GOBIERNO DE ARAGON

E. 9,987,842

5

Providencia; Alcaliz a Doce de Julio de mil novecientos cuarenta y
Juez
Sr Guerrero; cuatro.

El anterior oficio unase al expediente de su razón y hagansele al expedientado las prevenciones que determina el articuli 49 de la Ley de Responsabilidades Politicas, para lo cual cítese verbalmente por el Alguacil, a comparencias

Lo mandó y firma S.Sª. doy fé

M/

Diligencia en el mismo dia se cumple lo mandado doy fé

GOBIERNO DE ARAGON

ligencia.= En la Ciudad de Alcañiz a veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, teniendo a mi presencia al que dijo ser y llamarse Luis Navarro Franco, de veintiseis años de edad, soltero, jornalero con domicilio en la Calle del Carmen veintiseis le hice saber en legal forma las prevenciones a que hace referencia el artículo 4º de la Ley de responsabilidades políticas de 9 de Febrero de 1939, y dandose por enterado firma doy fé.

L. Navarro

GOBIERNO DE ARAGON

El que subscribe Luis Navarro Fran natural y vecino de Alcañiz (Teruel) soltero, de 26 años de edad, procesado a resultas del movimiento Marxista y juzgado en la Plaza de Zaragoza el día 14 de mayo de 1943 por el delito de adhesión a la Rebelión, a 20 años de reclusión menor condenado y puesto en libertad condicional el día 7 de agosto de 1943;

Declara:

No poseer bien alguno por depender del jornal cotidiano; sus hermanos menores de edad y sus padres trabajadores del campo, en tierras arrendadas, no poseen bienes ni fortuna.

Y para que conste firma la presente declaración el declarante

Luis Navarro

Alcañiz. 26- de julio de 1944.

GOBIERNO DE ARAGON

7

Providencia
Juez
Sr Guerrero

Alcañiz a cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

La anterior carta unase al expediente de su reazon, y reclamese informes al Sr. Alcalde, Jefe Local, Guardia Civil, y Cura Parrodo, sobre los bienes que posea el anterior expedientado,

Lo acordó mandó y firma S.Sª, doy fé

M/

Nota. En el mismo dia se cumple lo mandado, doy fé

GOBIERNO DE ARAGON

8

Don Pedro M. Marín, secretario accidental del Excmo. Ayuntamiento nacionalsindicalista de la H. ciudad de Alcañiz

CERTIFICO: Que, examinado el amillaramiento de fincas rústicas y el registro fiscal comprobado de las urbanas, de este término municipal, cuyos documentos se hallan a mi cargo, resulta de los mismos que, a nombre de LUIS NAVARRO FRAN, no figura inscrita finca alguna. ----------

Y para que así conste, se expide la presente certificación, a petición del señor Juez de Instrucción de esta Ciudad, por orden y con el visto bueno del señor alcalde accidental don Leandro Palomar Clemente, en Alcañiz a siete de agosto del año mil novecientos cuarenta y cuatro. -------

Pedro M. Marín

V.° B.°
El Alcalde acctal.,

GOBIERNO DE ARAGON

9

Saludo a Franco
¡ARRIBA ESPAÑA!

Excmo. Ayuntamiento Nacionalsindicalista
DE LA
H. CIUDAD DE ALCAÑIZ
ALCALDIA - PRESIDENCIA

Número del r. g 3184
Negociado .....

Adjunto remito a V.S., certificación expedida a nombre de Luis Navarro Fran, según interesa en su oficio nº fechado el día 4 del mes en curso.

Por Dios, España y su revolución nacionalsindicalista.

Alcañiz, 7 de agosto de 1944.

El Alcalde acctal.,

Sr. Juez de Instrucción y de 1ª Instancia

Ciudad

GOBIERNO DE ARAGON

10

Saludo a Franco: ¡Arriba España!

Falange Española Tradicionalista
y de las J.O.N.S.

Jefatura LOCAL Aragón
Alcañiz

Registro de Salida
N.º 82
Fecha 11-/8/44

En contestación a su respetable comunicación de fecha 4 del mes en curso, tengo el honor de informar a V.S., que segun resulta de las oportunas gestiones practicadas al efecto, al vecino de esta Ciudad LUIS NAVARRO FRAN no se le reconocen bienes de fortuna.

Por Dios España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Alcañiz 11 de agosto de 1944

El Secretario Local

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J.O.N.S. SECRETARIA LOCAL ALCAÑIZ

SR JUEZ DE PRIMERA INTANCIA E INSTRUCCION DE ESTE PARTIDO.

CIUDAD.-

GOBIERNO DE ARAGON

11

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL
PUESTO RURAL DE ALCAÑIZ

En cumplimiento a su respetado escrito de fecha 4 del actual, por el que interesa le sea informado de los bienes de fortuna que posee el vecino de esta ciudad Luis Navarro Fran, de las gestiones practicadas por la fuerza del expresado se desprende que el referido individuo en el dia de la fecha no se le conoce posea bienes de ninguna especie ni ingresos especiales, por cuyas causas se le considera pobre en sentido legal.-

Dios guarde V.S.I. muchos años
Alcañiz a 13 de Agosto de 1944
El Sgtº. Comandante del Puesto.-

Ilsmo. Sr. Juez de 1ª. Instancia e Instrucción.

ALCAÑIZ (Teruel)

GOBIERNO DE ARAGON

†
IGLESIA PARROQUIAL
DE
SANTA MARIA LA MAYOR
ALCAÑIZ

Hechas las averiguaciones necesarias y que el caso requiere, debo manifestar que a Luis Navarro Evan, natural y vecino de esta ciudad, no se le reconocen ninguna clase de bienes.

Dios guarde a Ud. muchos años

Alcañiz 21 de agosto de 1944

Joaquín Giménez

Coadjutor sustituto

IGLESIA PARROQUIAL ALCAÑIZ

M. I. Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de Alcañiz

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia
Juez
Sr Guerrero

Alcañiz a veintiuno de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El anterior Certificado negativo de bienes y oficios unansé al expediente de su razón a los efectos oportunos.

Lo acordó mandó y firma S.S. doy fé.

V/

Diligencia: En el mismo dia se cumple lo mandado doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

G.4.876.635

14

A U T O: Alcañiz a diez y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco,y

Resultando: Que el presente expediente número 19 del año 1,944 seguido contra Luis Navarro Fran,mayor de edad,soltero,jornalero,natural y vecino de Alcañiz,(Teruel),se sigue como consecuencia de la causa sumarisima número 1444-de 1,941, por la que se condenó al referido expedientado a la pena de veinte años de reclusión menor,como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias.

Resultando: Que el referido inculpado,Luis Navarro Fran,por los informes que se han adquirido de las Autoridades de esta Ciudad,no tiene bienes de ninguna clase.

Considerando: Que a tenor de lo preceptuado en el párrafo 2º del articulo2º de la Ley de 19 de Febrero de 1,942,procede sobreseer el presente expediente,por no alcanzar los bienes d' del expedientado,la cantidad de 25,000 pesetas,cuyo expedeinte se remitirá al Ilmo Señor Fiscal de la Audiencia Provincial de Teruel,y remitiendo en su dia testimonio de este auto, al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, haciendo constar que ha sido remitido al Sr Fiscal,expidiendo los oficios a que se refiere el articulo 8 de la citada Ley y cumpliendo lo demas mandado.

S,Sª por ante mi el Secretario accidental dijo: Se sobresee este expediente instruido contra Luis Navarro Fran,y remitasé el mismo al Iomo Señor Fiscal de la Audiencia Provincial de Teruel,y una vez firme enviese tambien testimonio de este auto al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas,librandose los oficios al Excmo Señor Gobernador Civil de la Provincia,y Jefe Provincial de F,E,T,y de las J O N S . dando cuenta de los acrgos que contra el resulten.

GOBIERNO DE ARAGON

Asi por este su auto lo proveyo Mando y firma El Señor Don Rafael Guerrero Gisbert Juez de Instrucción de esta Ciudad y su Partido de que doy fé,

E/ Rafael Guerrero

Mariano Julián

Diligencia: En el mismo dia se remite este expediente al Ilmo Señor Fiscal de la Audiencia Provincial y se cumple lo demas mandado doy fé.

Julián

GOBIERNO DE ARAGON

15

AUDIENCIA PROVINCIAL
TERUEL
FISCALÍA

Expte. nº 210-1944

CONTRA:

Luis Navarro Fran

Devuelvo a V.S. el expediente de responsabilidad política de las anotaciones del margen, a fin de que acuerde V.S. el archivo del mismo, toda vez que el Fiscal está conforme con el auto de sobreseimiento dictado en el expediente de referencia.-

Dios guarde a V.S. muchos años.
TERUEL, 23 de abril de 1.945.-

AUDIENCIA PROVINCIAL DE TERUEL - FISCALÍA

Sr. Juez de Instrucción de

Alcañiz

GOBIERNO DE ARAGON

G.4.876.878

16

Providencia Juez /
Sr Guerrero Siebert /

Alcañiz a veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vista la anterior carta orden del Ilmo Señor Fiscal de la Audiencia Provincial de Teruel, elevese el presente expediente a la Superioridad para su archivo.

Lo mande y firma S.Sª doy fé.

Diligencia: En el mismo dia se cumple lo mandado doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

Responsabilidades politicas,

Expediente.

Nº del Juzgado 19

Nº de la Audiencia 210

año 1,944

Contra

Luis Navarro Fran

Ilmo Sr.

Tengo el honor de participar a V.I, que en el dia de la fecha se incoa expediente de responsabilidades politicas de las referencias del margen a consecuencia de carta-orden recibida de esa Superioridad.

Dios Guarde a V.I. muchos años.

Alcañiz 28 de Junio de 1,944.

1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN ALCAÑIZ

Rafael [illegible]

Ilmo Señor Presidente de la Audiencia Provincial de

TERUEL.

GOBIERNO DE ARAGON

Responsabilidades Politicas

Juzgado de Instrucción
de
A L C A Ñ I Z

Expediente Nº...19-210
Año.....1944
Contra
Luis Navarro Fran
Vecino de
Alcañiz

Ilmo Señor.

Adjunto tengo el honor de elevar a V,I,el expediente de Responsabilidades Politicas de las referencias del margen para su archivo en esa Superioridad,por encontrarse sobreseido y de conformidad con el Ministerio Fiscal.compuesto de 16 folios.

Dios Guarde a V,I,muchos años.

Alcañiz a 28 de Abril de 1,945.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION ALCAÑIZ

Ilmo Señor Presidente de la Audiencia Provincial de

T E R U E L

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA
Señores
Presidente

Teruel a [illegible] de [illegible] de mil novecientos cuarenta y [illegible]

A SUS ANTECEDENTES Y AL FISCAL.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor Presidente, de que Certifico

NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

El Fiscal examinando el anterior testimonio dice que solicita el archivo definitivo del presente expediente.

Teruel 9 de Mayo de 1945

[illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

E.0,797,942

1

PROVIDENCIA
Señores
Presidente

Teruel cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro

De conformidad con el dictamen del Ministerio Fiscal, archívense estas diligencias.

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente. Certifico.

NOTA.—Seguidamente se archivan.

GOBIERNO DE ARAGON